

Silvia – Cauca, 15 de noviembre de 2024.

DOCTORA:

ZULDERY RIVERA ANGULO.

JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO POPAYÁN.

E. S. D.

Referencia:	EXCEPCIONES PREVIAS.
Demandante:	AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ- GERSAÍN ARLEY FLÓREZ ARANDA Y OTROS.
Acción:	Reparación Directa
Expediente:	19-001-33-33-008-2024-00107-00
Demandados:	FRANCISCO RÍOS BOLAÑOS Y OTROS

HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE, residente en el municipio de Silvia Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.698.087 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 434.504 del C.S.J, actuando en el proceso de la referencia como apoderado judicial de una de la parte demandada, **FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS**, domiciliado en la cabecera municipal de Silvia Cauca, en la calle 5C # 15C – 40, 2do Piso B/ Las Acacias, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.723.159 de Silvia Cauca, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, de conformidad con el poder que me ha conferido, respetuosamente me permito dar proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** dentro de la demanda de la referencia:

I. INEPTA DEMANDA.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, conforme en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. del P.

HECHOS

PRIMERO: Los señores AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ- GERSAÍN ARLEY FLÓREZ ARANDA Y OTROS impetraron ante su despacho, demanda administrativa por el medio de control de reparación directa en contra de mi representado **FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS Y OTROS.**

SEGUNDO: Mediante auto interlocutorio número 644 del 06 de agosto de 2024 emanado de su despacho, es admitida la demanda de la referencia y se vincula a mi representado como demandado en el proceso.

TERCERO: En las consideraciones del auto número 644 del 06 de agosto de 2024 proferido por su despacho (pág. 4); se indica que, frente a los nuevos demandados, *se agotó el requisito de procedibilidad.*

*(...) **Toda vez que respecto de los nuevos demandados se agotó el requisito de procedibilidad**, la solicitud se encuadra dentro de los supuestos señalados en la norma citada y para determinar la oportunidad de la presentación del escrito de reforma, se tiene que la demanda se admitió con providencia de 19 de junio de 2024, fue notificada el 25 de junio y la oportunidad para la reforma de la demanda corre hasta el 27 de agosto de 2024. (negrilla y subraya fuera de texto)*

CUARTO: Sin embargo, dentro del plenario presentado por la parte demandante como anexo a la subsanación de la demanda, se observa el acta de conciliación numero 014 de la procuraduría 183 judicial I para asuntos administrativos, radicación E-2023-773793 del 07/12/2024 (pág. 2), en ella mi representado a pesar de ser convocado a la diligencia de conciliación, fue desvinculado por la parte convocante:

Respecto de la parte convocada **DEPORTE Y SALUD**, la apoderada de la parte convocante, Dra. **MARLIN JOHANA RIASCOS** manifiesta que, teniendo en cuenta que no es una empresa legalmente constituida, es decir no es una empresa privada o entidad como tal, sino que el señor **Francisco Alberto Ríos Bolaños** actúa como persona natural que presta un servicio de manera independiente en su profesión como Fisioterapeuta, se considera que no es posible vincularlo como el *litisconsorcio* dentro de la presente actuación de Conciliación extrajudicial, por lo cual la suscrita apoderada de la parte convocante desiste de llamarlo como parte convocada dentro del presente trámite.

QUINTO: Teniendo en cuenta el anterior hecho, se vislumbra que frente a mi prohijado no se agotó en pleno con el requisito de conciliación, puesto que el solo llamamiento a la diligencia no es suficiente para acreditar agotada esta exigencia legal, y así entonces poder interponer una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, más aún cuando se puede evidenciar de las mismas pruebas aportadas por la demandada, que es la contraparte quien manifiesta a la procuradora, que no es posible vincular a mi poderdante como litisconsorte y desiste de su participación en el trámite de conciliación.

SEXTO: Por lo anterior me permito invocar por el principio de lealtad procesal, la excepción previa de inepta demanda ya que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial exigido en el artículo 161 de la ley 1457 de 2011, modificado por el artículo 34 de la ley 2080, (el cual en este caso es aplicable) frente a mi defendido el señor **FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS**, persona natural, y quien fuera vinculado al proceso como particular. Puesto que de continuar con el trámite de la demanda, frente a mi

prohijado, sería una indiscutible violación a las normas procesales y derecho fundamental al debido proceso.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS

De lo anteriormente expuesto en los hechos, solicito respetuosamente a su despacho lo siguiente:

PRIMERA: De conformidad con los hechos anteriormente expuestos, solicito al Despacho declarar Probada la excepción previa propuesta de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones

SEGUNDA: Condenar a los señores AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ- GERSAÍN ARLEY FLÓREZ ARANDA Y OTROS, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos los cuales reposan en su despacho y en los anexos de la demanda de la referencia:

1. Auto interlocutorio número 644 del 06 de agosto de 2024 de admisión de demanda proferido de su despacho.
2. Acta de conciliación número 014 de la procuraduría 183 judicial I para asuntos administrativos, radicación E-2023-773793 del 07/12/2024 (pág. 2)

De la señora Juez,



HÉCTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE

C.C 1.061.698.087 expedida en Popayán Cauca

T.P. 434-504 del Concejo Superior de la Judicatura

DOCTORA:
ZULDERY RIVERA ANGULO.
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO POPAYÁN.
E. S. D.

Referencia:	PODER ESPECIAL
Demandante:	AIDA ESPERANZA CHAVACO FERNÁNDEZ- GERSAÍN ARLEY FLÓREZ ARANDA Y OTROS.
Acción:	Reparación Directa
Expediente:	19-001-33-33-008-2024-00107-00
Demandados:	FRANCISCO RÍOS BOLAÑOS Y OTROS

FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS, persona natural, mayor de edad, domiciliado en la cabecera municipal de Silvia Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.723.159 de Silvia Cauca; por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.061.698.087 de Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 434.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa dentro del proceso citado en la referencia.

Mi apoderado está plenamente facultado para contestar la demanda, formula excepciones, interponer recursos, solicitar la práctica de pruebas, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, notificar (se), transigir, recibir, firmar en mi nombre, y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado, y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en derecho se necesario para el cabal cumplimiento de este mandato conforme al artículo 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

De Usted,

Atentamente,

Francisco Rios B.
FRANCISCO ALBERTO RÍOS BOLAÑOS
10.723.159 de Silvia Cauca
deporte_salud_silviacauca@hotmail.com

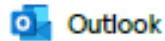
Acepto.

HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE
C. C Nro. 1.061.698.087 de Popayán
T.P 434.504 del C.S.J.
hecmau5@hotmail.com



15/11/24, 4:33 p.m.

Correo: HECTOR MAURICIO BOLAÑOS NACHE - Outlook



Outlook

Otorgo poder especial

Desde francisco_Rios <frank3757@hotmail.com>

Fecha Mié 13/11/2024 2:48 PM

Para hecmau5@hotmail.com <hecmau5@hotmail.com>

1 archivo adjunto (72 KB)

PODER CONTESTACION DEMANDA FISIO FRB_FIRMADA.pdf;

Abogado

Hector Mauricio Bolaños Nache

Cordial saludo

Por medio del presente me permito enviar documento anexo, para que asuma mi defensa en proceso contencioso administrativo.

Atentamente,

FRANCISCO RIOS BOLAÑOS

FISIOTERAPEUTA

TR 76-1957

3117205085

